

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio
Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Privación Patria Potestad Rad: 2019-00035-00

Para continuar con el curso del presente asunto, se **RESUELVE:**

PRIMERO. SEÑALAR el día **cinco (5) de noviembre de 2020 a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, “ya sea de manera virtual o telefónica”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver ambos extremos procesales; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita de los antes mencionados, teniendo en cuenta que:

*“la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes[,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, **la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.***

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Ahora bien, por la Secretaría del Despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, a fin de ultimar detalles “sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”², empero establézcase, desde ya, que se implementará la llamada “**Teams**”, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud. Igualmente, se advierte a los apoderados judiciales que deberán gestionar su correcta y oportuna intervención en la audiencia pública en cita, como la de sus

¹ “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”.

² Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

representados, debiendo hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se les recomienda realizar reuniones preliminares de prueba. Todos los intervinientes deberán contar con su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

SEGUNDO. Advertir a las partes y a sus apoderados judiciales que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, deben **actualizar** la información de sus correos electrónicos y números de contacto, enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

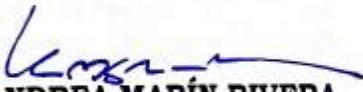
TERCERO. CONMINAR al extremo demandante, a fin de que dentro del término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la respectiva publicación del edicto de citación y emplazamiento de los parientes por vía paterna, mismo que retiró de la Secretaría del Juzgado, el 21 de enero del presente año, sin que se aviste el resultado de la gestión procesal pertinente.

Por la secretaría del Despacho, líbrese las comunicaciones atinentes a la citación de los parientes por vía materna, a fin de que comparezcan a la audiencia pública fijada en líneas precedentes.

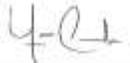
CUARTO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10² del Decreto 806 de 2020, Procédase por la Secretaría del despacho con el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los parientes por vía materna de la niña CHAROL SOFÍA PALACIOS BERMÚDEZ, dejándose las anotaciones de rigor.

QUINTO. Por parte de la Asistente social del despacho procedase con la realización de la visita social que fuere decretada en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No	48
Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
	
<i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaría	

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

¹ "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

² Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8e64f4b555e30c912b37d723b23d57c8dd4a8d3c7207d4888ef09d47117335**
Documento generado en 27/08/2020 03:33:05 p.m.

1. "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".
2. Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.